--- Trelew, de septiembre de 2015.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

- Que, con la expresión de agravios de fs. 32/34, el recurrente pretende en esta instancia producir prueba documental e informativa (fs. 33 vta., y fs. 34, punto IV).---------- Esta Sala tiene dicho en las c. 37/2011, S.I.L. Nº 09 de 2011, c. 315/10, S.I.L. nº 27 de 2010, que la apertura a prueba en la Alzada es de carácter excepcional y su interpretación restrictiva (conf. Arazi–Rojas, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, Ed. Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 2001, T. I, p. 832; Gozaini, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. Comentado y Anotado, 2ª ed. act. y ampliada"*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, T. I, p. 570). Además tratándose de un recurso en relación no corresponde la apertura a prueba en segunda instancia (art. 278,
2º párrafo del CPCC).----------

- Por otra parte, pudiendo resultar eventualmente relevante contar con la documental de esta causa, para decidir las cuestiones traídas a conocimiento de esta Alzada, en uso de las facultades consagradas en el artículo 36, inciso 2º, ap. c) del CPCC, la Sala ”A” de esta Cámara de Apelaciones **RESUELVE**: ---------- --- 1.- Como medida para mejor proveer líbrese oficio a la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, a efectos de requerirle el envío “*ad effectum videndi et probandi*” del expediente administrativo Nº 2410/2015.---------- 2.- Rechazar la pretensión de producción de prueba de fs. 33 vta., y fs. 34, punto IV.--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELÁZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE**.----------

ZULEMA M. YBARRA
SECRETARIA SUBROGANTE